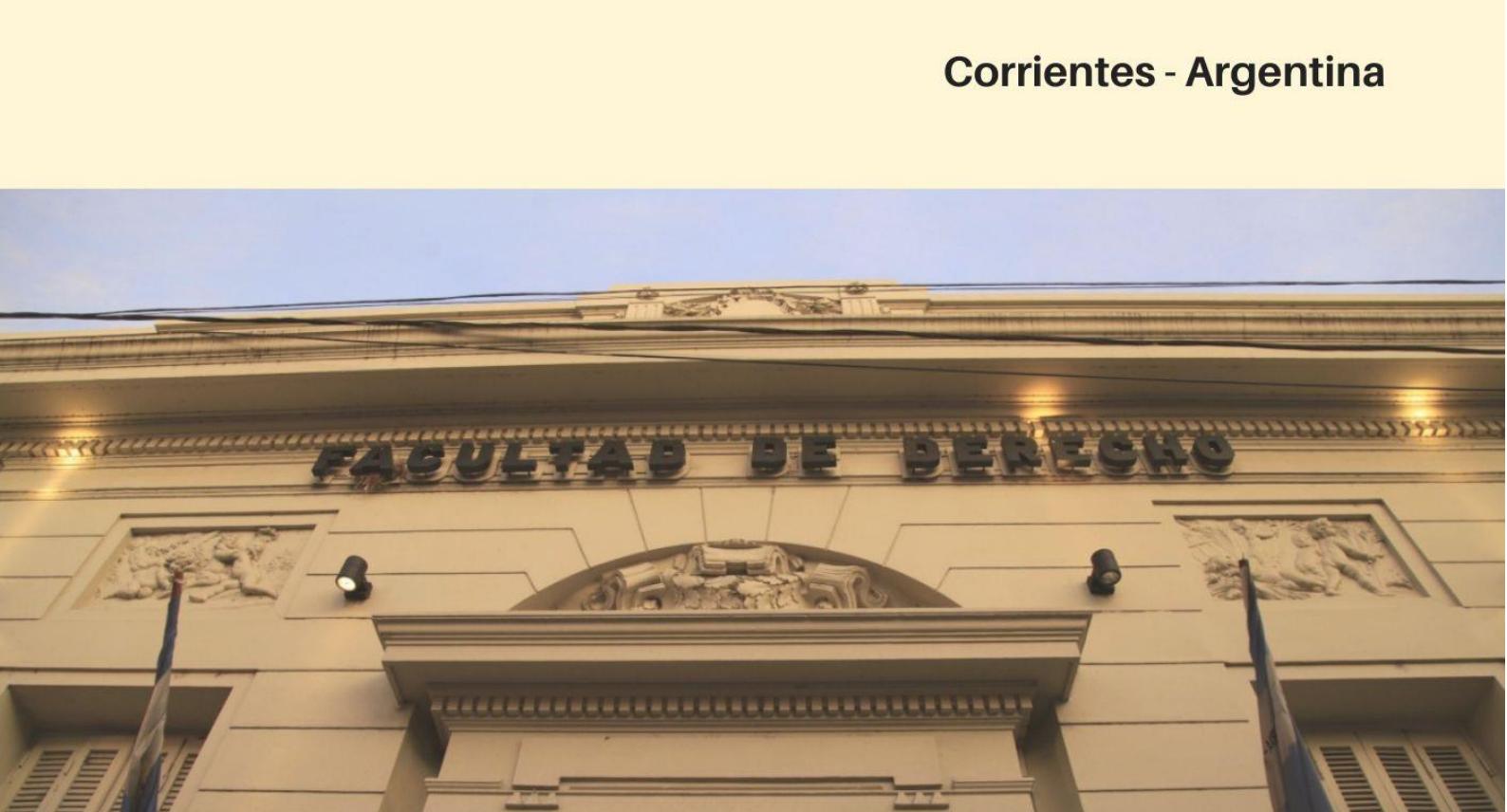


**Facultad de Derecho  
y Ciencias Sociales y Políticas  
UNNE**

**XVIII Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas**

**2022**

**Corrientes - Argentina**





### **Dirección General**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE  
Dr. Mario R. Villegas

### **Dirección Editorial**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Dra. Lorena Gallardo

### **Coordinación editorial y compilación**

Dra. Lorena Gallardo  
Esp. Martín M. Chalup

### **Asistentes – Colaboradores**

Lic. Agustina M. Bergadá  
Abg. M. Benjamin Gamarra,  
Mg. María Belén Mattos Castañeda  
Abg. Lucía M. Sbardella

### **Comisión Evaluadora**

Dr. Agustín Carlevaro  
Dr. Daniel Denmon  
Esp. Elena Di Nubila  
Dr. Hernan Grbavac  
Dra. Lorena Gallardo  
Abg. M. Benjamin Gamarra  
Dr. Mauricio Goldfarb

### **Fotografías**

Nicolás Gómez

### **Edición**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 · C.P. 3400  
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.  
CDD 340.07

# PLAZO RAZONABLE EN LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE CHACO Y CORRIENTES

**Núñez Godoy, Graciela B.; Parra, María C.**

*parra.mcamila@gmail.com*

## RESUMEN

El debido proceso adjetivo comprende, entre otros, el derecho a obtener una decisión fundada, y que la misma se dicte en un plazo razonable. Es decir, que la Administración no solo tiene el deber de decidir y explicar cuáles son las razones de sus decisiones, sino que debe hacerlo en plazos oportunos. En este trabajo se analizará la recepción en la jurisprudencia de Chaco y de Corrientes respecto a la aplicación de la garantía del plazo razonable en los procedimientos administrativos.

## PALABRAS CLAVE

*Garantías constitucionales, procedimiento administrativo, decisión oportuna*

## INTRODUCCIÓN

La actividad de la Administración pública se encauza a través del procedimiento administrativo, consistente en una serie de actos legalmente ordenados, tendientes al dictado de una decisión materialmente administrativa que resuelva la cuestión de fondo planteada.

Mientras los diferentes momentos o etapas de los procedimientos administrativos transcurren, el tiempo se consume inexorablemente, y es por eso que para evitar excesos en el curso de aquellos, las diversas normas procedimentales determinan unos plazos y unas pautas temporales aplicables (Espinoza Molla, 2020).

Sin embargo, en la práctica resulta habitual la demora en la respuesta por parte de la Administración, la que redundaría en el menoscabo de la esfera jurídica de los particulares, sus derechos y garantías constitucionales y convencionales. Y en este contexto, cobra relevancia la garantía constitucional y convencional del plazo razonable.

Nuestro tribunal cimero se expidió al respecto en el fallo Losicer del año 2012, tomando lo normado en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, puntualmente sostuvo que “el plazo razonable de duración al que alude el inc. 1, del Artículo 8, constituye, una garantía exigible en toda clase de proceso, difiriéndose a los jueces la casuística determinación de si se ha configurado un retardo injustificado de la decisión. Para ello, atento la ausencia de pautas temporales indicativas de esta duración razonable, siguiendo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, las pautas para su determinación pueden resumirse en: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades y d) el análisis global del procedimiento”.

## MÉTODOS

Para el presente trabajo, se propuso analizar la recepción y aplicación del plazo razonable en la jurisprudencia de los órganos judiciales con competencia en lo contencioso administrativo de las provincias de Chaco y Corrientes, para lo cual se tomaron cuatro y dos fallos respectivamente.

Para el cumplimiento de los objetivos de la investigación, dado que nos encontramos en una etapa de resultados y conclusiones parciales, se utilizaron los métodos, técnicas y actividades correspondientes a la instancia señalada.

El método utilizado es el inductivo, ya que se partió del estudio y relevamiento de casos particulares resueltos por la Cámara en lo Contencioso Administrativo y confirmados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco y de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y

Electoral de la Provincia de Corrientes, a los efectos de elaborar generalizaciones válidas, a través de la sistematización de los mismos.

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los jueces provinciales, con distintos fundamentos, destacan que la revisión judicial de la actuación estatal es una garantía del administrado frente al Estado, y que su reconocimiento constituye uno de los pilares basales del Estado de derecho, comprendiendo esta revisión, el análisis de la razonabilidad del plazo en que debe desplegarse la actuación estatal, lo que de modo alguno afectaría la discrecionalidad administrativa con respecto al contenido, oportunidad, mérito y conveniencia de sus actos.

De los fallos analizados se extrae en primer lugar, que la vulneración del plazo razonable por parte del Estado se contrapone al ordenamiento jurídico, por resultar incompatible con el Estado de derecho que la Administración tenga poderes ilimitados para paralizar injustificadamente sus actuaciones con el consiguiente sometimiento de los administrados, transgrediendo las garantías del debido proceso adjetivo, la tutela efectiva y los principios de celeridad, sencillez y eficacia, protegidos por los arts. 18 y 33 de la Constitución Nacional, el art. 8 inc. 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de obtener una decisión en plazo razonable, y el art. 25 al consagrarse la protección judicial, asegura la tutela judicial efectiva contra cualquier acto que viole derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, la ley o la Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales, y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en función de los arts. 20 y 75 inc. 22 C.N., la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad, ponga término del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre de innegable restricción que comporta el enjuiciamiento penal.

Los fallos, citan la doctrina sentada en los casos "Tribunal Constitucional vs. Perú", sentencia del 31 de enero de 2001, "Baena Ricardo y otros vs. Panamá" sentencia del 2 de febrero de 2001, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los fallos "Losicer" y "Bonder Aaron", de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Las garantías enunciadas por el art. 8 de la citada Convención no se encuentra limitada al Poder Judicial, en el ejercicio eminente de tal función, sino que deben ser respetadas por todo órgano o autoridad pública al que le hubieran sido asignadas funciones materialmente jurisdiccionales, pues "es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar soluciones justas, no estando la administración excluida de cumplir con ese deber.

También señalan los jueces provinciales que el transcurso del tiempo puede tornar inapta la finalidad pretendida, elemento del acto administrativo, toda vez que por ejemplo en el caso de un procedimiento de sumarios la sanción correctiva de suspensión cumple la función de que el agente ajuste su conducta al ordenamiento, lo que no es pensable si la sanción opera a los diez años de la falta administrativa.

Si bien el marco jurídico se encuentra debidamente delimitado, y en coincidencia en el control de su cumplimiento, las pautas para determinar la razonabilidad del plazo están sujetas al análisis de cada caso particular. Algunas de las pautas que se tuvieron en cuenta en los casos en análisis son:

- La paralización absoluta del procedimiento administrativo por varios años, sin que durante el extenso período de tiempo la autoridad ordenara las correcciones necesarias e instruyera debidamente a los funcionarios actuantes.
- La ausencia de impedimento alguno, de complejidad probatoria, que sean serios y admisibles, y de circunstancias objetivas justificadoras de las varias paralizaciones que sufrió el procedimiento administrativo.
- La demora no ha sido producto de dilaciones provocadas por el imputado y que la misma es adjudicable sólo a la desidia, negligencia y conducta remisa de los funcionarios responsables.
- El actuar contradictorio e incoherente del Estado, que por un lado imputa al agente hechos graves en su actividad docente y por el otro le asigna responsabilidades, también docentes en otros establecimientos educativos, propinándole buenas calificaciones y conceptos, quita la razonabilidad de su propio accionar.
- Dilaciones indebidas, por inobservancia de los plazos, pero también por injustificada prolongación de los tiempos muertos que separa un acto procesal del otro, un año y medio y un año, sin justificativos en razones de complejidad.

- La adecuada proporcionalidad que debe existir entre las medidas que el acto involucra y la finalidad que se persigue; constituye uno de los límites del obrar discrecional, siendo el freno de la arbitrariedad, en la que pudiera incurrir la Administración Pública.

En este sentido se puede concluir que los procedimientos administrativos de las Provincias de Chaco y Corrientes deben respetar la garantía del plazo razonable, estando sujeta su actuación al control y revisión judicial, y por el otro que el plazo razonable es un concepto jurídico indeterminado, correspondiendo a los jueces analizar en el caso concreto si ha sido vulnerado, existiendo algunas pautas.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1- Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral de la provincia de Corrientes (2019, 30 de agosto). Sentencia N° 333 (Barrios Néstor Daniel, Núñez Cristina del Valle y otros c/ Municipalidad de la ciudad de Corrientes s/ Amparo).
- 2- Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral de la provincia de Corrientes (2022, 08 de marzo). Sentencia N° 11 (Benítez Ana Angélica c/ Instituto de Obra Social Corrientes IOSCOR, Estado de la provincia de Corrientes Poder Judicial s/ Acción Contenciosa Administrativa Daños y Perjuicios).
- 3- Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco (2009, 1º de junio). Sentencia N° 207 (Peressi, Carlos Augusto c/ Provincia del Chaco s/ Demanda contencioso administrativa).
- 4- Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco (2013, 29 de marzo). Sentencia N° 70 (Pérez Patricia Beatriz c/ Municipalidad de Resistencia s/ Demanda contencioso administrativa).
- 5- Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco (2015, 12 de febrero). Sentencia N° 10 (Romero López, Jacinto s/ Medida Autosatisfactiva).
- 6- Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco (2015, 6 de abril). Sentencia N° 57 (Barrios, Rita Olga s/ Acción de amparo).
- 7- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001, 2 de febrero). Sentencia (Baena Ricardo y otros vs. Panamá).
- 8- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012, 26 de junio). Resolución 169/2005 (Losicer, Jorge Alberto y otros c/ B.C.R.A.).
- 9- Espinoza Molla, M. R. (2020). La garantía del plazo razonable frente a la suspensión de procedimientos y plazos administrativos derivada de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de coronavirus COVID-19. RDA 2020-130, 04/08/2020, 112. <http://cdi.mecon.gov.ar/bases/jurid/19457>.

#### FILIACIÓN

**AUTOR 1:** Docente - Trabajo libre de cátedra -

**AUTOR 2:** Docente - Trabajo libre de cátedra -